
REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



TÍTULO PRIMERO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, las atribuciones que le confiere a sus integrantes comisionados el Estatuto y el establecimiento del marco normativo de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 2. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido es el encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas al Partido y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes comisionados de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Artículo 3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas.

Artículo 4. Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas y órganos del Partido.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **El Partido:** El Partido de la Revolución Democrática;
- b) **El Órgano:** El Órgano de Justicia Intrapartidaria;
- c) **El Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;
- d) **El Reglamento:** El Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria;



- e) **Los Reglamentos:** Los reglamentos aprobados por el Consejo Nacional;
- f) **La Presidencia:** La Presidencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria, que será ocupada por uno de los tres Integrantes comisionados electos en términos del artículo 99 del Estatuto, y que deberá de ser electo en dicho cargo por el Consejo Nacional en términos del artículo 102 del Estatuto;
- g) **La Secretaría:** La Secretaría del Órgano de Justicia Intrapartidaria, la cual será ocupada por uno de los tres Integrantes comisionados electos en términos del artículo 99 del Estatuto, y que deberá de ser nombrado en dicho cargo por el Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria, en términos del presente Reglamento;
- h) **Integrante comisionado:** La persona electa por el Consejo Nacional como Integrante comisionado del Órgano de Justicia Intrapartidaria, Órgano que, en términos del artículo 99 del Estatuto, será integrado por tres Integrantes comisionados, por lo que, no importando el cargo que ostenten dentro del Órgano de Justicia Intrapartidaria, las tres personas electas por el Consejo Nacional serán consideradas Integrantes Comisionados; y
- i) **El Pleno:** Los integrantes comisionados del Órgano de Justicia Intrapartidaria, reunidos en sesión plenaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Son requisitos para ser integrante comisionado del Órgano de Justicia Intrapartidaria los siguientes:

- a) Estar inscritos en el Listado Nominal del Partido de la Revolución Democrática;
- b) Contar con perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines; y
- c) Los demás que contemple el Estatuto y el presente ordenamiento.

Artículo 7. El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas afiliadas, quienes serán aprobadas para su designación por el Consejo Nacional con la votación a favor de al menos el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Nacional, pudiendo ser reelectas por un periodo igual.

De las tres personas electas para integrar el Órgano, el Consejo Nacional elegirá a la persona que asumirá la Presidencia del mismo, la cual tendrá dicha calidad por



el periodo de un año, calendarizando el citado cargo entre los integrantes por la duración del cargo de éstos. En caso de que, de forma excepcional, el Consejo Nacional omitiera realizar la calendarización de la rotación de la Presidencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria, los integrantes de éste lo designarán de manera supletoria en sesión plenaria mediante la votación de la mayoría de éstos.

En caso de ausencia de la persona que ocupe la Presidencia en turno, serán sus integrantes comisionados quienes determinen quién de entre ellos ocupe el encargo.

Artículo 8. En la integración del Órgano deberá aplicarse lo relativo a la paridad de género; los integrantes comisionados durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual. El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevos integrantes comisionados. Las vacantes serán cubiertas con los procedimientos establecidos en el Estatuto por el Consejo Nacional para concluir el periodo.

Artículo 9. Las personas integrantes comisionados del Órgano de Justicia Intrapartidaria podrán ser separadas del cargo por incumplimiento de sus obligaciones o por excederse en sus facultades mediante el voto del sesenta por ciento de los Consejeros Nacionales presentes en sesión del Consejo Nacional, debiendo, durante el desarrollo del punto del orden del día que corresponda, otorgarle la garantía de audiencia al integrante presuntamente responsable, notificándole, además, previamente a éste de manera personal el inicio del procedimiento de remoción ante el Consejo Nacional contemplado en este artículo.

Artículo 10. A falta definitiva por renuncia, remoción, ausencia por más de treinta días naturales, suspensión o pérdida de derechos partidarios o político electorales o muerte de cualquiera de sus integrantes comisionados, los integrantes del Órgano restantes informarán a la Mesa Directiva del Consejo Nacional a efecto de que se convoque a sesión plenaria del citado Consejo en un plazo no mayor a treinta días naturales y se proceda a realizar la designación de la persona que se integrará al Órgano de Justicia Intrapartidaria en sustitución del que faltare, quien durará en su encargo por el período común para el que fueron electos los demás integrantes comisionados del Órgano.

Artículo 11. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes comisionados del Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, no podrán participar en los procesos electorales internos, ni ser postulados en candidaturas de elección popular durante su encargo.



Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura o precandidatura, los integrantes comisionados deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Artículo 12. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para proteger los derechos de las personas afiliadas al Partido y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna, mismo que deberá actuar siempre de forma colegiada y acorde con los principios de legalidad, objetividad, certeza, independencia e imparcialidad, fundando y motivando sus resoluciones.

Artículo 13. El Pleno del Órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia;
- b) Determinar las sanciones a las personas afiliadas al Partido, órganos e instancias y sus integrantes comisionados, por violaciones al Estatuto, los Reglamentos que de él emanen, de acuerdo con lo dispuesto a la normatividad interna de este instituto político;
- c) Requerir a los Órganos de Dirección y Representación de cualquier ámbito territorial, Instituto, Coordinaciones, Delegaciones, Unidades, Comisiones y personas afiliadas del Partido, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- d) Actuar de oficio en caso de flagrancia o evidencia pública de violación a la normatividad interna o Documentos Básicos por parte de alguna persona afiliada del Partido;
- e) De manera excepcional, nombrar, por mayoría de sus integrantes comisionados, a quien habrá de ocupar la Presidencia del Órgano, cuando el Consejo Nacional no haya nombrado al mismo, o en el caso de que se actualizará alguno de los otros supuestos establecidos en el presente Reglamento;
- f) Nombrar por mayoría de sus integrantes comisionados, a quien habrá de ocupar la Secretaría del Órgano. La temporalidad de dicho encargo será hasta por un año;



- g) Instalarse en sesión plenaria y funcionar con la mayoría de los integrantes comisionados;
- h) Establecer el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto las sesiones del Pleno;
- i) Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración;
- j) Publicar en los Estrados del Órgano de Justicia Intrapartidaria el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria;
- k) Publicar las resoluciones por estrados y en la página web oficial del Órgano;
- l) Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando así se considere por el Pleno;
- m) Administrar el presupuesto otorgado al Órgano y rendir los informes correspondientes;
- n) Nombrar al personal necesario para el buen desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por el presente ordenamiento;
- o) Aprobar el informe respecto al desarrollo de las actividades del Órgano, mismo que presentará la Presidencia del Órgano al Consejo Nacional de forma anual;
- p) Dictar los acuerdos correspondientes a la suspensión del acto reclamado, así como en los procedimientos incidentales;
- q) Aprobar los acuerdos y resoluciones que ponen fin al procedimiento;
- r) Acordar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Órgano;
- s) Determinar los lineamientos para el turno de expedientes que se encuentren radicados en el Órgano;
- t) Emitir las reglas para la elaboración y publicación de los criterios obligatorios de interpretación que no estén previstas en el presente Reglamento;
- u) Aprobar el proyecto presupuestal anual que presente la Presidencia del Órgano ante la Dirección Nacional;
- v) Emitir criterios obligatorios de interpretación del Estatuto y sus Reglamentos, al resolver los asuntos de su competencia, mismos que deberán ser aprobados por unanimidad de sus integrantes comisionados y que serán de observancia obligatoria para las personas afiliadas y demás órganos del Partido;
- w) Dictar, los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes;
- x) Resolver consultas y controversias sobre la aplicación del Estatuto y los Reglamentos; y
- y) Las demás que se deriven del Estatuto, de los Reglamentos que de él emanen y demás normatividad del Partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Artículo 14. El Órgano será competente para conocer de:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;
- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;
- c) Del procedimiento sancionador de oficio, el cual será iniciado por el Órgano en aquellos casos en los que éste tenga conocimiento de actos llevados a cabo por personas afiliadas o integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, que hayan incurrido en actos o manifestaciones de descalificación o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio del Partido, o en violación a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles;
- d) Las quejas e inconformidades en contra de los actos emanados de un proceso electoral interno; y
- e) Los demás procedimientos previstos como competencia del Órgano en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 108 del Estatuto, en todos y cada uno de los procesos competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria, se garantizará en todo momento el debido proceso legal, que incluye las garantías judiciales de audiencia y defensa, y de manera preferente se garantizará esto en aquellos procedimientos en los cuales se solicite la imposición de una sanción a una persona afiliada al Partido que pudiera implicar una restricción o pérdida de sus derechos partidarios y en los cuales se afecten de manera directa éstos y en específico en los procedimientos relativos a la queja contra persona o, en su caso, en las quejas electorales que versen sobre la cancelación de un registro de una precandidatura o candidatura y en el procedimiento sancionador de oficio.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Artículo 15. El Órgano para su debido funcionamiento tendrá la siguiente estructura orgánica:



- a) Tres integrantes comisionados, mismos que fueron electos por el Consejo Nacional en términos del artículo 99 del Estatuto, de los cuales, uno ocupará la Presidencia del Órgano, en términos de lo resuelto por el Consejo Nacional, y otro de ellos, ocupará la Secretaría del Órgano, de acuerdo a lo resuelto por el Pleno de éste;
- b) Las Coordinaciones;
- c) Los Secretarios Projectistas; y
- d) Las áreas de apoyo.

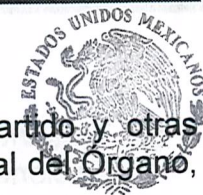
Artículo 16. El Órgano para hacer eficaz su funcionamiento, recibirá del Partido de la Revolución Democrática una ministración mensual del presupuesto que se destine a las prerrogativas de éste, para garantizar que sus actuaciones sean independientes de los órganos de Dirección del Partido.

Para determinar la ministración mensual del Órgano, el Partido considerará los gastos de personal, materiales de oficina, teléfono, fax y mensajería o paquetería para las notificaciones que deba realizar el Órgano debido a sus funciones y atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Artículo 17. La persona titular de la Presidencia del Órgano tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a los integrantes comisionados del Pleno a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Presidir las reuniones del Pleno;
- c) Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Órgano, en el ámbito de su competencia;
- d) Turnar a los miembros del Órgano, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno, los expedientes de los asuntos para su examen, sustanciación y, en su momento, formulación de los proyectos de resolución;
- e) Firmar los acuerdos que determine el Pleno;
- f) Requerir toda la información necesaria a las personas afiliadas, comisiones, instancias u órganos del Partido, para cumplir adecuadamente la sustanciación o resolución de los expedientes a cargo del Órgano;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- g) Celebrar convenios de colaboración con instancias del Partido y otras instituciones para impartir cursos de actualización al personal del Órgano, previa autorización del Pleno;
- h) Rendir el informe de actividades del Órgano ante el Consejo Nacional;
- i) Representar al Órgano ante los órganos del Partido, las autoridades y tribunales electorales de cualquier ámbito territorial;
- j) Informar a los miembros del Órgano sobre sus actuaciones;
- k) Someter a consideración del Pleno el proyecto de presupuesto anual, para remitirlo al Partido a través de la Dirección Nacional para su integración en el presupuesto anual del Partido, que se pondrá a consideración del Consejo Nacional, para su aprobación; y
- l) Las demás que le confieran las disposiciones previstas en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría del Órgano tendrá las funciones siguientes:

- a) Certificar las actuaciones en las que intervenga el Pleno y la Presidencia;
- b) Expedir copias certificadas o simples de las actuaciones que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Órgano a petición de parte interesada, petición que se realizará por escrito, mismas que correrán a su costa, salvo aquellas solicitadas por las autoridades;
- c) Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia;
- d) Asistir, junto con el integrante comisionado del Órgano ponente del asunto, a las audiencias que se celebren en los asuntos radicados en el Órgano;
- e) Elaborar y actualizar la relación de personas afiliadas sancionadas, misma que deberá ser aprobada por el Pleno del Órgano;
- f) Certificar la publicación oportuna por Estrados de los acuerdos y resoluciones que así proceda, informando al Pleno el cumplimiento de esta función;
- g) Elaborar las actas de las sesiones del Pleno, que contengan los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo presentarlas en la sesión siguiente;
- h) Suplir a la Presidencia en ausencia temporal del titular;
- i) Supervisar el buen desempeño de las actividades de las áreas de apoyo;
- j) Coadyuvar en el control de turno de los asuntos a cargo de los integrantes comisionados del Órgano;



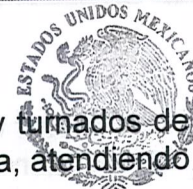
- k) Llevar el registro cronológico de las sesiones plenarias;
- l) Ordenar las diligencias de notificación que deban practicarse en los expedientes respectivos;
- m) Informar a los integrantes comisionados del Órgano sobre sus actuaciones;
- n) Certificar la apertura y cierre de los libros de control interno y verificar que, cuando se cometan errores, en éstos no se tachen o enmienden las frases equivocadas. Para tal caso, sólo se pondrá una línea delgada, salvándose al final con toda precisión el error cometido, lo mismo ocurrirá con las frases escritas entre renglones; y
- o) Las demás que le confiera el Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria, el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES COMISIONADOS DEL ÓRGANO

Artículo 19. Los integrantes comisionados del Órgano de Justicia, incluidas las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, tendrán las funciones siguientes:

- a) Formular o dictar los proyectos de acuerdos y resoluciones de improcedencia o sobreseimiento;
- b) Dictar los autos de trámite para sustanciar los expedientes de su conocimiento;
- c) Solicitar a la persona titular de la Presidencia requiera cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes;
- d) Conocer y dar seguimiento a los asuntos que se ventilen en el Órgano en cualquier etapa de la sustanciación de éstos;
- e) Solicitar a la persona titular de la Secretaría la información relacionada con la actividad jurisdiccional;
- f) Elaborar y exponer los proyectos de resolución a su cargo en las sesiones del Pleno;
- g) Solicitar, en casos extraordinarios, que la persona titular de la Presidencia ordene la realización de alguna diligencia, el desahogo o el perfeccionamiento de alguna prueba;
- h) Participar en actividades relacionadas con la capacitación y difusión de cursos académicos relacionados con la materia jurídica y electoral;
- i) i) Asistir de manera permanente al Órgano y puntualmente a las sesiones del Pleno; y
- j) j) Las demás que les confieran las disposiciones estatutarias, sus Reglamentos y demás normatividad interna de este instituto político.



Artículo 20. Los asuntos competencia del Órgano serán radicados y turnados de inmediato al integrante comisionado del Órgano al que le corresponda, atendiendo al orden del turno establecido por el Pleno.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El integrante comisionado del Órgano ponente se coordinará con el secretario proyectista adscrito a su ponencia para la sustanciación inmediata del asunto.

El turno podrá modificarse debido al equilibrio de las cargas de trabajo en cada ponencia, previo acuerdo del Pleno.

Artículo 21. Los integrantes comisionados y el personal del Órgano de Justicia Intrapartidaria, por ningún motivo podrán sustraer los expedientes o documentos que obren en los archivos en proceso de sustanciación o concluidos, salvo que exista causa justificada para ello, asimismo, no podrán hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona, el sentido de algún proyecto antes de que se resuelva el asunto respectivo.

Se prohíbe entregar o distribuir a cualquier persona ajena al órgano, los proyectos de autos, acuerdos o resoluciones de los asuntos sometidos al conocimiento del Órgano, antes de la resolución o publicación de los mismos.

El personal y los Integrantes comisionados del Órgano que contravengan estas disposiciones incurrirán en falta de probidad y honradez, lo que será motivo suficiente para el cese inmediato o su remoción, según sea el caso.

Para tales efectos, el personal del Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá ser cesado por falta de probidad y honradez por el Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria, mientras que los Integrantes Comisionados que contravengan las disposiciones señaladas en el presente artículo podrán ser removidos por el Consejo Nacional, que es el órgano facultado para ello en términos del artículo 100 del Estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES DEL ÓRGANO

Artículo 22. Para el desarrollo de las labores del Órgano se integrarán tres Coordinaciones:

- a) La Coordinación Jurídica;
- b) La Coordinación Administrativa; y
- c) La Coordinación de Archivo y Transparencia.

Las personas titulares de cada una de las coordinaciones serán designadas por acuerdo de unanimidad del Pleno del Órgano, teniendo cada integrante comisionado a su cargo al menos una coordinación, pero el funcionamiento de dichas coordinaciones será responsabilidad de todos los integrantes comisionados del Órgano.



Artículo 23. Son funciones de la persona titular de la Coordinación Jurídica:

- a) Elaborar los instructivos de procedimientos y de apoyo técnico para la oficialía de partes, notificación, sometiéndolos a la consideración del Pleno;
- b) Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia;
- c) Elaborar la lista de los expedientes a resolver en las sesiones del Pleno, con un día de anticipación;
- d) Recibir de los integrantes comisionados del Órgano la resolución original y copia de los proyectos que se presentarán al Pleno, con dos días de anticipación;
- e) Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría en el desempeño de sus funciones;
- f) Coadyuvar en la supervisión de las actividades de las áreas de apoyo y de los secretarios proyectistas;
- g) Tramitar las resoluciones del Órgano para su debida publicación y notificación; y
- h) Las demás que le confiera el Pleno y el presente ordenamiento.

Artículo 24. Son funciones de la persona titular de la Coordinación Administrativa:

- a) La administración del fondo revolvente del Órgano de acuerdo con lo dispuesto por el Pleno;
- b) La remisión de los estados de cuenta por pago de servicios y mensajería a la Dirección Nacional, para su debido pago;
- c) Elaborar el listado o registro de asistencia del personal del Órgano;
- d) Elaborar las actas administrativas que requiere el Órgano relativas a incidentes que ocurran en el mismo; y
- e) Las demás que defina el Pleno y el presente ordenamiento.

Artículo 25. Son funciones de la persona titular de la Coordinación de Archivo y Transparencia:

- a) Elaborar la base de datos de los expedientes que se reciban, turnen y resuelvan en el Órgano;
- b) Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos;
- c) Recibir, concentrar y conservar los expedientes jurisdiccionales del Órgano;
- d) Hacer del conocimiento de la persona titular de la Secretaría del Órgano, del Pleno, así como a la Coordinación Jurídica, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para

su archivo, con el fin de que, de ser material y técnicamente posible se corrijan o en su caso se levanten las actas que correspondan;

- e) Informar permanentemente al titular de la Secretaría del Órgano sobre las tareas de su competencia o que le sean encomendadas;
- f) Tomar las medidas necesarias para el resguardo y consulta de los expedientes;
- g) Proponer al titular de la Secretaría del Órgano el descarte de los expedientes del archivo del Órgano, para que, de conformidad con las disposiciones internas aplicables, se trasladen los expedientes de mayor antigüedad al archivo general;
- h) Coadyuvar con el titular de la Presidencia del Órgano en la publicación de los criterios obligatorios de interpretación del Estatuto;
- i) Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional;
- j) Elaborar los instructivos de procedimientos y de apoyo técnico para, estadística y archivo, sometiéndolos a la consideración del Pleno;
- k) La administración del servidor de la página web oficial del Órgano, debiendo tener actualizada la información de transparencia a la que se encuentre obligada el Órgano en acuerdo con la persona titular de la Coordinación Jurídica;
- l) Resguardar las actas de las sesiones del Pleno; y
- m) Las demás disposiciones que le confiera el Pleno, los Reglamentos y demás normatividad interna.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS

Artículo 26. Los secretarios proyectistas, son el personal profesional que auxiliará en sus funciones a los integrantes comisionados del Órgano, mismos que serán designados por el Pleno y de acuerdo con las necesidades y el presupuesto asignado para tal efecto, los cuales tendrán las funciones siguientes

- a) Sustanciar los expedientes a su cargo hasta que guarden estado para resolver;
- b) Llevar la agenda para la celebración de las audiencias;
- c) Desahogar las audiencias de los expedientes a su cargo en presencia del integrante comisionado Ponente del Órgano y la persona titular de la Secretaria del Órgano;
- d) Formular los anteproyectos de acuerdos y resoluciones, conforme con los lineamientos establecidos por el Pleno;



- e) Dar cuenta al integrante comisionado ponente del Órgano del turno del expediente que corresponda, para que decrete el cierre de la instrucción y se proceda a la formulación al proyecto de resolución;
- f) Asistir a los cursos académicos de actualización y capacitación en materia jurídica electoral que organice el Órgano o el Partido;
- g) Auxiliar en las actividades relacionadas con la capacitación y actualización en materia jurídica y electoral a el Órgano; y
- h) Las demás que les confiera el Pleno, los Reglamentos y demás normatividad intrapartidaria.

CAPÍTULO NOVENO DE LA OFICIALÍA DE PARTES Y NOTIFICADORES

Artículo 27. La Oficialía de Partes estará integrada por el personal administrativo necesario para realizar sus funciones, misma que tendrá las siguientes:

- a) Recibir la documentación, asentando en el original y en el acuse correspondiente, la fecha y hora de su recepción, la persona que recibe dicha documentación, el sello autorizado del Órgano, así como asentar por escrito si el documento que recibe es original o copia, el número de fojas que integren el documento, las copias que se agregan al original y, en su caso, precisar el número de anexos que se acompañen;
- b) Llevar e instrumentar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;
- c) Dar cuenta a la Secretaría de la documentación conforme con las disposiciones establecidas por el Pleno;
- d) Asumir las medidas pertinentes para el buen funcionamiento del área;
- e) Informar permanentemente a la persona titular de la Secretaría del Órgano y al Pleno sobre el desahogo de los asuntos a su cargo; y
- f) Las demás que le confiere el Pleno y el presente ordenamiento.

Artículo 28. Recibido un escrito y anexos que se acompañen al mismo por parte de la Oficialía de Partes del Órgano, ésta integrará el expediente respectivo, quedando registrado en el Libro de Gobierno que para el efecto se lleva en el Órgano, en el que se harán constar los siguientes datos:

- a) Número de folio de entrada;
- b) Número de expediente;
- c) Nombre completo de las partes;
- d) Naturaleza o materia del recurso o escrito presentado;



- e) Estado y municipio al que pertenece la persona que promueve un medio de defensa;
- f) Fecha en que se presenta el recurso o escrito;
- g) Nombre del integrante comisionado del Órgano al que se turne el expediente; y
- h) Fecha y sentido de la resolución.

Artículo 29. El área de notificación estará integrada por el personal administrativo necesario para realizar sus funciones, misma que serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo las diligencias de notificación que deban practicarse en los expedientes respectivos ordenadas por la persona titular de la Secretaría del Órgano;
- b) Llevar los registros sobre las diligencias y notificaciones que hayan efectuado por turno, y de lo que consideren indispensable;
- c) Informar permanentemente a los integrantes comisionados sobre el desahogo de las notificaciones a su cargo;
- d) Notificar los actos y resoluciones de los asuntos dentro los plazos establecidos en el Reglamento de Disciplina Interna; y
- e) Las demás que le confiere el Pleno y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL ÓRGANO

Artículo 30. Para la celebración de las sesiones ordinarias la persona titular de la Presidencia convocará por escrito a los integrantes comisionados del Órgano con dos días de anticipación a la fecha en que se fije su celebración. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada se hará con veinticuatro horas de anticipación.

En caso de que la persona titular de la Presidencia omita emitir la convocatoria en los plazos previstos, el Pleno podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, convocar a sesión por acuerdo de la mayoría de los integrantes comisionados.

Artículo 31. La convocatoria a la sesión establecerá el lugar, día y la hora de su celebración, si esta será ordinaria o extraordinaria, así como los proyectos de los asuntos que se someterán a consideración del Pleno.

Al momento de la convocatoria se pondrán a disposición de los integrantes comisionados del Órgano aquellos expedientes de los asuntos a resolver en la sesión a la que se convocó, lo anterior para su debido estudio y con el objeto de



que los integrantes comisionados cuenten con información suficiente y oportuna para poder emitir su voto.

Cuando la naturaleza del caso lo amerite se podrán agregar asuntos para su resolución en la sesión, siempre y cuando los integrantes comisionados del Pleno hayan tenido conocimiento al menos doce horas antes para el estudio del mismo.

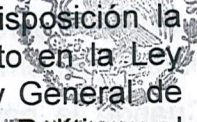
El procedimiento que se observará en las sesiones será el siguiente:

1. La Presidencia verificará que exista quórum legal;
2. La Secretaría dará lectura a la lista de asuntos que se resolverán en la sesión;
3. El integrante comisionado del Órgano ponente, del asunto enlistado, expondrá el caso y el sentido del proyecto de resolución, señalando los preceptos legales y las consideraciones jurídicas que lo motiven;
4. Los integrantes comisionados del Órgano discutirán el proyecto sometido a su consideración;
5. Si el Pleno considera suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación;
6. Cuando la mayoría de los integrantes comisionados del Órgano voten a favor del proyecto, aquel que disienta, ya sea por las consideraciones jurídicas que lo motivan o los resolutivos, podrá formular voto particular o concurrente, mismo que se agregará a la resolución dentro de las veinticuatro horas posteriores a su firma;
7. Si el proyecto es votado en contra por la mayoría de los integrantes comisionados, a propuesta del Pleno se designará a otro integrante comisionado para que dentro de un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, presente un nuevo proyecto de resolución. El proyecto presentado originalmente podrá agregarse como voto particular de así solicitarlo el integrante comisionado del Órgano ponente, insertándose en la parte final de la resolución que se apruebe;
8. La Secretaría levantará un acta en la que se dará cuenta de los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, identificando los datos de la sesión, el voto de los integrantes comisionados y las resoluciones aprobadas. El acta se pondrá a consideración del Pleno en la siguiente sesión para su aprobación.

Los integrantes comisionados del Órgano podrán, en todo momento, tener acceso al archivo de las actas de las sesiones pléniarias;

9. Las resoluciones serán votadas por unanimidad o mayoría de votos; y
10. En ninguna circunstancia se admitirá la abstención y no existe el voto de calidad.

Artículo 32. Al resolver los asuntos de su competencia, el Órgano podrá emitir criterios de interpretación de las normas del Partido por unanimidad de votos.



Artículo 33. El Órgano deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y estará a cargo de la Coordinación de Archivo y Transparencia en acuerdo con la Coordinación Jurídica, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales citados en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el 17° Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, mismo que será publicado en la página web oficial del Partido.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga el anterior Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. En los asuntos que hayan sido presentados ante Comisión Nacional Jurisdiccional antes de la entrada en vigor del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática y del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria por el IX Consejo Nacional, seguirán sustanciándose conforme las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes al momento de su interposición.

CUARTO. El Órgano de Justicia Intrapartidaria que se elegirá en el próximo Consejo Nacional tendrá el carácter provisional hasta en tanto se haga la renovación de la totalidad de los órganos de Dirección de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto transitorio del Estatuto vigente.

QUINTO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral conforme a lo establecido en el artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos vigente.